



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
N° 027 -2023-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua 29 de agosto de 2023

VISTOS:

La Carta N° 131-2023-FEMV del Especialista Legal del Área de Contratos, el Escrito S/N Expediente 2327475 de fecha 31/07/2023, presentado por el Sr. Oscar Manolo Rojas Obando – Inspector de Transporte, mediante el cual solicita se le otorgue licencia sin goce de haber por motivos personales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-AMPMN de fecha 09 de febrero de 2023, **SE RESUELVE: "ARTICULO SEPTIMO.- DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL, señaladas a continuación: 1 Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios; pensión de cesantía cuando corresponda: jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, comprensión vacacional, acumulación de vacaciones truncas, pago de remuneración y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a ley. (...)"**



Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar sus servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Al término de la licencia se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 24° que son derechos de los servidores públicos de carrera: "e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Que, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala en su artículo 109°: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente".

Asimismo, en su artículo 110° precisa que las licencias que tienen derecho los funcionarios y servidores son: "(...) b) Sin goce de Remuneraciones: - Por motivos particulares;". Aunado, a lo establecido en su artículo 115°: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 882-2007-A/MPMN, se aprobó el Reglamento de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, el cual señala en su CAPITULO IV, referido a los Permisos y Licencias, artículo 46°: "La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante Resolución de Sub Gerencia RR.HH". Asimismo, en su artículo 48° precisa: "El trabajador para hacer uso de la licencia, primero deberá contar con la autorización de su jefe inmediato y/o inmediato superior, requisitos son el cual no se iniciará el trámite correspondiente". Finalmente, el artículo 59 precisa: "La licencia por motivos particulares podrán ser



otorgadas hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio”.

Al respecto, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298492, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 0265-2022-SERVIR-GPGSC sobre la posibilidad de otorgar licencia sin goce de remuneraciones a favor de los servidores CAS, indicó, lo siguiente:

“2.12 En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

2.13 Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. (...)

2.15 Ahora bien, la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula sobre el derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS.

2.16 Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.”

Siendo esto así, respecto de las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, estableciendo sobre ella que *“la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio”.*

Que, estando a lo expuesto, el servidor CAS perteneciente a una entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, deberá adherirse al plazo máximo establecido para la licencia sin goce de haber por motivos particulares en mérito al principio de igualdad de oportunidades.

Que, con Carta N° 131-2023-FEMV, el Especialista Legal del Área de Contratos, concluye que el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración a favor del servidor Oscar Manolo Rojas Obando, deviene en procedente, a partir del 04 de agosto de 2023 al 07 de agosto del 2023 por el periodo de cuatro (04) días.

Que, conforme a ello, de la documentación obrante en el presente expediente: Solicitud N° 001-2023 del servidor Oscar Manolo Rojas Obando a fin de que se le otorgue licencia sin goce de haber por motivos particulares. Resulta factible se otorgue licencia por motivos particulares al servidor Oscar Manolo Rojas Obando a partir del **04 de agosto del 2023 al 07 de agosto del 2023**.

Cabe indicar, que el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión,*





sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A/MPMN de fecha 02 de enero de 2023, y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-AMPMN; y, de conformidad con Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276 y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, a partir del **04 de agosto del 2023 hasta el 07 de agosto del 2023**, Licencia sin Goce de Remuneración, a favor del servidor **OSCAR MANOLO ROJAS OBANDO**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO, NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás áreas competentes para conocimiento y fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO; ENCARGAR, A la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

